



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de JAIME ALVAREZ GUZMAN CC. 12.125.251, contra CARLOS ANDRES BAUTISTA PEÑA CC. 7.728.895 y CLARA INES PERDOMO GONZALEZ CC. 36.069.443. Radicación 41001-41-89-004-2021-00230-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por JAIME ALVAREZ GUZMAN, a través de apoderado judicial, contra CARLOS ANDRES BAUTISTA PEÑA y CLARA INES PERDOMO GONZALEZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indicó el número de identificación del accionante, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada Clara Inés Perdomo González a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por JAIME ALVAREZ GUZMAN, a través de apoderado judicial, contra CARLOS ANDRES BAUTISTA PEÑA y CLARA INES PERDOMO GONZALEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES**, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza